



**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.-----

**Visto** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, integrado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", con RFC **EES160714-2G3**, mediante el cual se inconforma en contra del **Fallo** emitido el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, para la contratación del servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

----- **RESULTANDO** -----

**1.** Por Acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veinte (fojas 01 a 03), se tuvo por recibido el correo electrónico institucional (fojas 03 a 06), remitido por la Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual comunicó que fue recibida vía electrónica la Inconformidad promovida por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", por el que se inconformó en contra del Fallo emitido el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, para el servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**".-----

**2.** Mediante Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinte (fojas 169 a 173), esta Autoridad determinó prevenir al inconforme para que, en el término de tres días, exhibiera copia certificada del Instrumento Público que acreditara su representación otorgada por la empresa "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", y copia simple de la misma; así como copias de su escrito de Inconformidad y anexos para la Convocante y el tercer interesado, a efecto de correr los traslados correspondientes. -----

**3.** Por Acuerdo de tres de julio de dos mil veinte (fojas 280 a 285), se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la empresa "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**"; por lo que, mediante oficio número **101-03-2020-945** del seis de julio de dos mil veinte (fojas 295 a 301), dirigido al Administrador de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de Convocante, a efecto de que rindiera su Informe





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
Expediente: INC-0004/2020

*estudia una de ellas y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aun en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante."*

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente; es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que conforman la presente determinación, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los conceptos de inconformidad hechos valer por el **C. ENRIQUE GARCÍA LEÓN**, Representante Legal de la persona moral "**ENTSERV ENTERPRISE SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**", son **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES** para anular el **Fallo** y el "**Dictamen de Evaluación Técnica por Puntos y Porcentajes**", emitidos el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número **LA-006E00001-E22-2020**, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, para el servicio denominado "**Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI)**".-----

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción I, del inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la inconforme que en atención a lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá interponer en contra de la presente resolución, el recurso de revisión contemplado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. **Cumplase.**-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Daniel Isaac Perez Martinez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. ----

BBL/AFJ/C

